

B  
50  
13

**HESPERIA**  
**LIBROS**  
Pl. José Antonio, 10 - ZARAGOZA

Hca

Auto acordado del Consejo sobre la falsa voz de  
que el Gobierno prohibia a las mujeres el uso de  
monjes ó cordones, y agujas en el pelo.



HOSPITAL  
LIBRERIA

Pl. Jose Antonio, 1

~~Universidad de Granada  
Facultad de Derecho  
Historia del Derecho  
Estante  
Tabla 36  
Número~~

124063848.

BIBLIOTECA HOSPITAL REAL  
GRANADA  
Sala: B  
Estante: 050  
Número: 013



HSP  
LIBR

Pl. Jose Antonio.

AUT

*Señores de  
sejo plen*

Su Excele

D. Pedro C

D. Juan C

El Marqu

Monte l

Don Fran

Zepeda.

Don Pedro

Castilla.

Don Simon

Baños.

D. Miguel

ria de N

Don Fran

Joseph d

Infantas.

Don Fran

de la M

Linares.

El Marqu

Montenu

D. Francisco

lazar y A

ro.

Don Joseph

Campo

Don Pedro

Don Juan l

tin de Ga

Don Andre

Maravèr

Don Joseph

reno.

D. Joseph

reros.

Don Pedro

Leon.

Don Bern

Caballer

El Marqu

San Juan

Tasò.

Don Jacint

Tudò.

D. Joseph

nuel Do

guez.

## A U T O.

*Señores de Consejo pleno.*

Su Excelencia.

D. Pedro Colòn.

D. Juan Curièl.

El Marquès de Monte Real.

Don Francisco Zepeda.

Don Pedro de Castilla.

Don Simon de Baños.

D. Miguèl Maria de Nava.

Don Francisco Joseph de las Infantas.

Don Francisco de la Mata Linares.

El Marquès de Montenuovo.

D. Francisco Salazar y Agüero.

Don Joseph del Campo

Don Pedro Ric.<sup>ya</sup>

Don Juan Martin de Gamio.

Don Andrés de Maravèr.

Don Joseph Moreno.

D. Joseph Herberos.

Don Pedro de Leon.

Don Bernardo Caballero.

El Marquès de San Juan de Tasò.

Don Jacinto de Tudò.

D. Joseph Manuel Dominguez.



N LA VILLA DE MADRID à primero dia del mes de Abril de mil setecientos sesenta y siete, los Señores del Consejo de S. M. teniendo presente la Instancia de los Señores Fiscales de èl, de veinte y ocho de Marzo proximo, en que exponen lo ocurrido la mañana del veinte y tres del mismo, en que se viò difundida en las Plazas y Plazuelas de Madrid la falsa voz de que el Gobierno prohibia à las Mugerès el uso de Moños, ò Rodetes, y Agujas en el pelo, gravandolas con la penalidad de traerle tendido, y estrechandolas à que no usasen de Evillas de plata, à que precedieron, y subsiguieron otros falsos rumores, y excesos, dirigidos sin duda por gentes malignas y sediciosas à conmover el Pueblo, y separarle del amor y respeto, que debe tener à el Gobierno, lo que no pudieron conseguir, mediante la repugnancia con que se recibió la impostura, à pesar de los esfuerzos que practicaron sus Autores, por lo que propusieron, y pidieron los Señores Fiscales lo que tuvieron por conveniente, asi para el castigo de excesos tan enormes, y perniciosos à el sosiego del Estado, y pública quietud, como para que los





Carta-orden.

se imprima , y comuniqué Copia certificada de él à la Sala de Alcaldes de Corte, para que lo haga saber à el Público por Vando , y à las Audiencias, Chancillerías, y demás Justicias del Reyno, para que lo observen y publiquen en la forma acostumbrada, y cuiden de su exactísimo cumplimiento, en el supuesto de estar derogados todos los fueros privilegiados en Causas de esta naturaleza; y lo rubricaron. = *Està rubricado.* = *Es Copia del Auto Original, de que certifico.* = Don Juan de Peñuelas. Excmo. Señor. Dirijo à V. Exc. los exemplares adjuntos del Auto-acordado del Consejo, para que no se dè credito, ni asenso à providencia alguna del Gobierno, à menos que no esté publicada por Pragmatica, Cedula, Despacho, Vando, ò Pregon en la forma acostumbrada, à efecto de que los pase V. Exc. al Acuerdo de esa Real Audiencia; para que por ella se comuniqué à todos los Corregidores, y Justicias de ese Reyno, para su puntual observancia, y cumplimiento; y de su recibo se servirá V. Exc. darme aviso para ponerlo en la superior noticia del Consejo. Dios guarde à V. Exc. muchos años. Madrid veinte y quatro de Abril de mil setecientos sesenta y siete. Don Juan de Peñuelas. Excmo. Señor Marqués del Castelàr.

ZA-



ZARAGOZA ABRIL 30. DE 1767.

AUTO.

Acuerdo general.

Señores.  
Regente.  
Garcés.  
Salvador.  
Villava.  
Rosales.  
Vega.  
Zuazo.  
Urries.

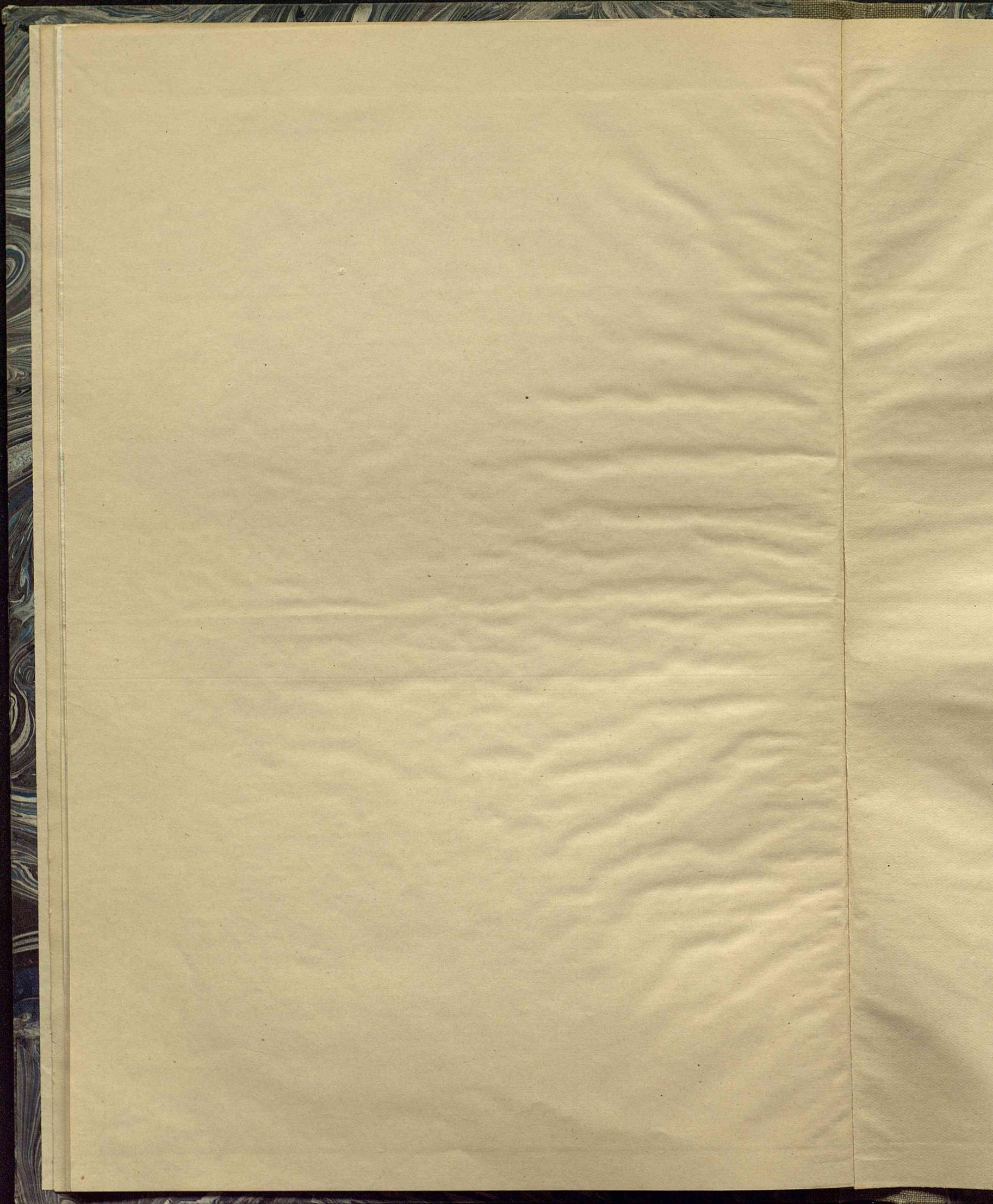
O Bedecese el Auto-acordado del Consejo, que expresa la Carta antecedente, se guarde, cumpla, y execute en todo, y por todo lo que por el mismo se manda: Imprimanse los exemplares correspondientes, y se comuniquen à los Corregidores del Reyno, para que estos lo hagan publicar en las Cabezas de Partido, en la forma acostumbrada; y al mismo efecto los distribuyan per Vereda à los respectivos Pueblos de su comprehension, para que tenga su mas puntual observancia: Y registrado en los Libros del Real Acuerdo, se archive.

*Es Copia de su Original, à que me refiero, de que certifico en Zaragoza à tres de Mayo de mil setecientos sesenta y siete años.*

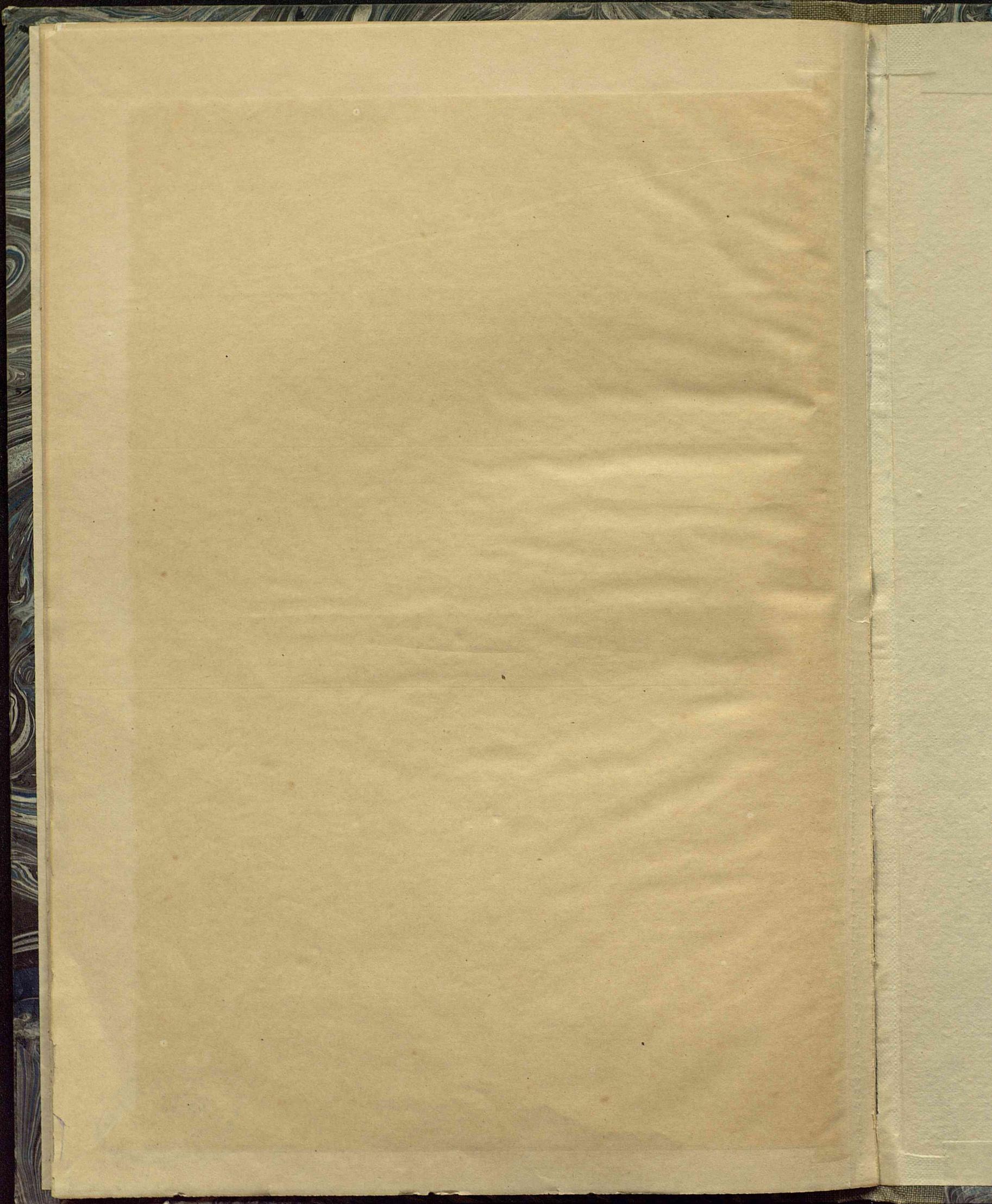
D. Joseph Sebastian y Ortiz.

Contenido









FACULTAD DE DERECHOS  
BIBLIOTECA  
GRANADA

